

Constancia secretarial:

Manizales, primero (01) de junio de 2022.

A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00316-00, la cual fuera rechazada por competencia por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira - Risaralda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de junio de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Finandina S.A. contra John Fredy Márquez Arredondo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00316-00. En primer lugar, se avoca conocimiento de la presente demanda.

Revisada la demanda se advierte que la misma no cumple con los siguientes requisitos contenidos en el artículo 82 del CGP:

- Aportar una copia legible por ambas caras del pagaré objeto de recaudo.
- Deberá aclarar los hechos y pretensiones ya que allí se indica que el demandado suscribió el pagaré No. 00110000382059; y al revisar el citado documento se evidenció que el mismo no tiene ningún número asignado. Dicha información tampoco es congruente con el número de pagaré relacionado en el poder, siendo éste el 110383.
- Conforme lo preceptuado en artículo 74 del CGP, se deberá adecuar el poder para que el mismo sea claro en cuanto al número correcto del pagaré objeto de recaudo; por consiguiente, no se le reconocerá personería a Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S., representada legalmente por Christian Alfredo Gómez González portador de la T.P. 178.921 del CSJ para representar los intereses de la parte demandante.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se

concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Banco Finandina S.A. contra John Fredy Márquez Arredondo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00316-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería a la firma de abogados por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa1fdbb7d394c26c033a61be7eebbcea8b99a351693bae823a09f6f45f3fd03**

Documento generado en 01/06/2022 03:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>